MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO SA-002-2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
NIT	890.102.472-0
REPRESENTANTE LEGAL	FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO - C.C. Nº. 8.797.164
CONTRATISTA	LA MERCEDES S.A.S.
NIT	900720798-2
OBJETO	"SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE REALIZARÁN EN EL AÑO 2026 (CONGRESO DE LA REPUBLICA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL"
SUSCRIPCIÓN	19 DE FEBRERO DE 2026
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($248.714.800,00) m/cte, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO	5 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
CDP. No.	202601000105

Entre los suscritos, **FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 8.797.164, expedida en Galapa (Atlántico), en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión con fecha de 30 de diciembre de 2024, quien actúa en nombre del MUNICIPIO DE GALAPA, con Nit No 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y, por otra parte, **LA MERCEDES S.A.S.,** identificada con NIT. **900720798-2** y representada legalmente por **ONIDIS OSPINO RANGEL** identificada con C.C. **39.019.141**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 01 al Contrato de prestación de servicio y suministro No **SA-002-2026**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Contratación N° **SA-002-2026**, cuyo objeto consiste en: **"SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE REALIZARÁN EN EL AÑO 2026 (CONGRESO DE LA REPUBLICA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL".**

2. Que el Municipio de Galapa, el día diecinueve (19) de febrero de 2026, suscribió el Contrato de prestación de servicios y suministro N° **SA-002-2026**, cuyo objeto es: **"SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE REALIZARÁN EN EL AÑO 2026 (CONGRESO DE LA REPUBLICA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL".**

3. Que el plazo de ejecución se estimó en cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, toda vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

4. Que el valor del contrato se fijó en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($248.714.800,00) m/cte.**

5. Que el día veinticuatro (24) de marzo de 2026, el contratista presentó escrito por medio del cual solicitaba *"ADICIÓN PRESUPUESTAL"* indicando que:

"Que, durante la ejecución del contrato, específicamente en los eventos previos a la jornada electoral correspondiente a la elección del Congreso de la República, se presentaron circunstancias no previstas inicialmente, las cuales generaron un incremento en la demanda de los servicios contratados, entre ellas:

- *Necesidades no contempladas, para el desarrollo de los simulacros electorales.*
- *Que la jornada electoral se desarrollaría en una época del año en que se vive con altas temperaturas y que la mayoría de los puestos de votación no cuentan con ventilación suficiente para la multitudes a atender.*
- *El aumento en el número de jurados de votación y delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo a la divipole, remitida por parte de la registraduría.*
- *La extensión de la jornada electoral por un tiempo superior al inicialmente proyectado.*
- *La prolongación de los procesos de escrutinio, por la complejidad de las elecciones.*

Que todas estas circunstancias fueron expuestas en comité de seguimiento el día 23 de febrero de 2026, y como consecuencia de ese comité, fue aprobada un

acta de mayores y menores cantidades, que contemplaba un valor adicional del contrato, por lo que es completamente necesario iniciar el tramite de aprobación presupuestal para este."

6. Que, el día veinticinco (25) de marzo de 2026, la Secretaria de gobierno, en su calidad de Supervisora del Contrato, prestó su aval y recomendó la Modificación N° 01 del Contrato N° **SA-002-2026**.

7. Las demás clausulas contenidas en el contrato **SA-002-2026**, no se modificarán y continuarán vigentes y surtirán los efectos legales que de ellos se derivan.

8. Que, producto del estudio de viabilidad jurídica realizado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se concluyó la posibilidad de efectuar la suscripción de la modificación N° 01 al contrato **SA-002-2026.**

9. Que, por regla general, los contratos o convenios estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato o convenio para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este.

10. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato o convenio.

11. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

12. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

13. Que, la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del alcalde, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procede a elaborar la presente modificación N.° 01, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: modificar al contrato SA-002-2026, cuyo objeto consiste

en **"SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE REALIZARÁN EN EL AÑO 2026 (CONGRESO DE LA REPUBLICA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL".**

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Adicionar el valor total del contrato SA-002-2026 la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($119.122.144).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el valor total del presente contrato equivaldrá a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($367.836.944).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2026.CEN.01.000373 del veintisiete (27) de marzo de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Galapa.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de la presente Adición se pagará en los mismos términos estipulados en la Cláusula Cuarta – Forma de Pago – del contrato SA-002-2026.

CLÁUSULA TERCERA. EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista deberá realizar la ampliación de las garantías inicialmente constituidas para amparar el contrato SA-002-2026, de conformidad con el presente documento**.**

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: Forman parte integral de la presente modificación Nº 01 al Contrato N° **SA-002-2026** los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos y demás documentos previos del Proceso de Contratación de N° **SA-002-2026**. 3. Solicitud y Aval de modificación N° **SA-002-2026**, Y Los demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

El presente convenio se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.